

El 16 de junio de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, una Resolución que reforma y adiciona las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito (las “Disposiciones”). La Resolución entró en vigor a los tres días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En los últimos años las autoridades financieras del país han venido recopilando de manera sistemática información sobre las operaciones realizadas en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América dentro del sistema financiero mexicano. Derivado del análisis de la información antes mencionada, se aprecia que en los últimos años se ha observado un volumen considerable de excedentes de captación en efectivo de la mencionada divisa en las instituciones de crédito, cuyo origen podría estar vinculado a actividades ilícitas y que por consiguiente podría representar un riesgo significativo para el sistema bancario.

Para evitar lo anterior, ciertas instituciones de crédito limitaron operaciones de compra de dólares en efectivo, con personas físicas o morales, en ciertas regiones, plazas o sucursales del país. Ante ésta problemática, tanto las autoridades financieras como las instituciones de crédito que realizan operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América han coincidido en la necesidad de diseñar y adoptar medidas de control adicionales y homogéneas aplicables a las mencionadas operaciones, con el propósito fundamental de evitar que los recursos cuya procedencia pudiera estar relacionada con actividades ilícitas, ingresen al sistema bancario. Por ello, el Gobierno Federal decidió diseñar una serie de medidas regulatorias que son adecuadas para satisfacer las necesidades de intercambio de dólares por pesos de la población en general y encauzan en un mismo sentido las políticas bancarias aplicables a la captación en efectivo de dólares de los Estados Unidos de América, al establecer ciertos requerimientos que permiten prevenir la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.

Dichas medidas regulatorias incluyen las siguientes:

- Las Entidades deberán abstenerse de recibir de sus Clientes personas físicas dólares de los Estados Unidos de América en efectivo para la realización de operaciones de compra, recepción de depósitos, recepción del pago de créditos o servicios, o transferencias o situación de fondos, por un monto en conjunto por Cliente, acumulado en el transcurso de un mes calendario, mayor a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América.
- Las Entidades deberán abstenerse de recibir de sus Clientes personas morales o a través de fideicomisos, dólares de los Estados Unidos de América en efectivo para la realización de operaciones de compra, recepción de depósitos, recepción del pago de créditos o servicios, o transferencias o situación de fondos, salvo cuando se trate de:
 - Clientes personas morales cuyo domicilio y principal asiento de negocios se encuentren ubicados en zonas turísticas con alto flujo de turismo extranjero y con alta dependencia de ingresos de dicho turismo en la actividad económica de la zona o en poblaciones localizadas dentro de la franja de veinte kilómetros paralela a la línea divisoria internacional norte del país o en los estados de Baja California o Baja California Sur, en cuyo caso las Entidades únicamente podrán recibir dólares de los Estados Unidos de América en efectivo hasta por un monto en conjunto por Cliente, acumulado en el transcurso de un mes calendario, de siete mil dólares de los Estados Unidos de América.
 - Clientes que tengan el carácter de representaciones diplomáticas y consulares de gobiernos extranjeros, organismos internacionales e instituciones análogas a estos, así como instancias gubernamentales encargadas de administrar y disponer de bienes asegurados, decomisados o declarados en abandono o por extinción de dominio bajo los procedimientos legales aplicables.

México/Paseo de los Tamarindos 400-A Piso 9/Bosques de las Lomas 05120
México, D. F./ T. (52) (55) 5261 0400 / E. (52) (55) 5261 0496

Monterrey/Batallón de San Patricio No. 109 Piso 16/Valle Oriente 66269
San Pedro Garza García N.L./ T. (52) (81) 8299 2100 / E. (52) (81) 8299 2109

Querétaro/Privada de los Industriales No. 110-504/Industrial Benito Juárez,
Zona Jurica/76100 Querétaro, Qro./ T.(52) (442) 103 2100 / E. (52) (442) 199 0506

- Otras Entidades cuando actúen por cuenta propia.

- Las Entidades deberán abstenerse de recibir de Usuarios personas físicas dólares de los Estados Unidos de América en efectivo para la realización de operaciones individuales diarias de compra y recepción del pago de servicios, o transferencias o situación de fondos, por un monto en conjunto por Usuario mayor a trescientos dólares de los Estados Unidos de América.

Se exceptúa del límite diario establecido en el párrafo anterior a las operaciones realizadas por Usuarios personas físicas de nacionalidad extranjera, en cuyo caso la Entidad deberá recabar y conservar copia del pasaporte que acredite su nacionalidad y del documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país.

En todo caso, las Entidades deberán abstenerse de recibir de Usuarios personas físicas dólares de los Estados Unidos de América en efectivo para la realización de operaciones de compra y recepción del pago de servicios, o transferencias o situación de fondos, por un monto en conjunto por Usuario, acumulado en el transcurso de un mes calendario, mayor a mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

- Las Entidades deberán remitir dentro de los diez primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, un reporte por cada operación de compra, recepción de depósitos, recepción del pago de créditos o servicios, o transferencias o situación de fondos, en efectivo que se realicen con dólares de los Estados Unidos de América, conforme a lo siguiente:

- Tratándose de Clientes, por un monto igual o superior a quinientos dólares de los Estados Unidos de América, y
- Tratándose de Usuarios, por un monto igual o superior a doscientos dólares de los Estados Unidos de América.

Los abogados del área de Corporativo estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre lo anterior.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ANGEL PERALTA GARCÍA	(DF)	peralta@basham.com.mx
LIC. DANIEL RÍOS ZERTUCHE BENITO	(DF)	drriosz@basham.com.mx
LIC. LUIS MIGUEL DE ALVA MORALES	(DF)	ldealva@basham.com.mx
LIC. CHRISTIAN DORANTES PICAZO	(DF)	cdorantes@basham.com.mx

México, D.F. a 2 de Agosto de 2010.

México/Paseo de los Tamarindos 400-A Piso 9/Bosques de las Lomas 05120
México, D. F./ T. (52) (55) 5261 0400 / F. (52) (55) 5261 0496

Monterrey/Batallón de San Patricio No. 109 Piso 16/Valle Oriente 66269
San Pedro Garza García N.L./ T. (52) (81) 8299 2100 / F. (52) (81) 8299 2109

Querétaro/Privada de los Industriales No. 110-504/Industrial Benito Juárez,
Zona Jurica/76100 Querétaro, Qro./ T.(52) (442) 103 2100 / F. (52) (442) 199 0506